

PUNTOS DE SUSCRIPCION

PALMA. Imprenta Balear.
 MAHON. Orilla.
 IVIZA. Cabot.

Salen todos los dias excepto los
 miercoles.

EL BALEAR.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes.
 En Mallorca. 8 rs.
 En Menorca ó Ivisa fran-
 co de porte 10 rs.
 En los demas puntos del
 Reino, id. id. 12 r.
 Cada número suelto . . . 1 r.

PALMA.—JUEVES 8 DE DICIEMBRE DE 1853.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

LEY CONSTITUTIVA

DE

LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMUN.

TITULO PRIMERO.

DE LA PLANTA DE LOS TRIBUNALES.

(Continuacion.)

CAPITULO XVI.

De los ugieres de los juzgados y tribunales.

Art. 92. En los juzgados de partido y tribunales habrá el número de ugieres que señalaren sus ordenanzas.

Art. 93. Será de la incumbencia de los ugieres:

Hacer los emplazamientos, citaciones, notificaciones, embargos y diligencias que hubiesen de practicarse de orden de los juzgados pedáneos de partido y tribunales, fuera de la presencia judicial.

Asistir á los estrados, y hacer guardar en ellos el orden y compostura debidos.

Asistir á los presidentes de Sala, á los fiscales de S. M. y á los jueces á cuyas órdenes debiesen estar para cumplir las que les dieren, relativas al servicio judicial.

Art. 94. Los ugieres serán de real nombramiento, á propuesta en terna del juez de partido ó presidente de tribunal donde hubieren de servir.

Art. 95. Para ser ugier se requiere ser mayor de 25 años, estar exento de las tachas del art. 53, y tener la aptitud necesaria para desempeñar este cargo.

Entre los que reúnan estas circunstancias serán preferidos los que dieren fianza del buen desempeño de su oficio por mayor cantidad.

Art. 96. Respecto á las fianzas de los ugieres, su destino, reintegros de los desfalcos que tuviere y su devolucion á los interesados, se observará lo prevenido en los arts. 78, 79, 80 y 81.

Art. 97. La dotacion de los ugieres será de 2200 reales en las audiencias, y de 1100 rs. en los juzgados de partido, quienes percibirán además los derechos de arancel que devengaren.

Art. 98. Los ugieres asistirán á estrados en el traje de ceremonia que se les señalare en las ordenanzas.

Art. 99. Podrán ser los ugieres gubernativamente reprendidos, multados y suspensos con proporcion á la gravedad de sus faltas por los empleados judiciales á cuyas órdenes sirvieran.

Cada multa no podrá exceder de 500 reales en las audiencias, y de 300 en los juzgados, ni la suspension de seis meses.

Art. 100. Los ugieres que no se conformasen con las providencias gubernativas en que fueren corregidos, podrán recurrir en queja á las salas gubernativas del tribunal del territorio, las cuales determinarán lo que estimeso justo sin ulterior recurso ni figura de juicio.

Art. 101. Los ugieres podrán ser separados de sus oficios por el gobierno de S. M., á propuesta de las salas de gobierno, previo expediente instructivo sobre su negligencia habitual en el servicio, desarregladas costumbres ú otro motivo igualmente grave.

Art. 102. Antes de empezar á ejercer su oficio los ugieres, prestarán juramento ante el juzgado del partido ó tri-

bunal en cuyo territorio hubieren de servir con la formula siguiente:

Juro á Dios ser fiel al Rey y á la Constitucion del Estado.

Obedecer á los jueces y tribunales de quien dependa, ejecutando escrupulosamente sus órdenes con prontitud, pero sin causar vejacion á las partes.

No exigir á las partes mas derechos que los de arancel por las diligencias que practicare, conformándome con todo lo que dispongan las leyes y ordenanzas respecto á mi oficio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 3.º No se proveerá en lo sucesivo ninguna escribanía reales ó de diligencias, ni porterías de estrados.

Art. 4.º Los escribanos actuales de diligencias que estuvieren en ejercicio se distribuirán por los juzgados de partido y tribunales en calidad de ugieres.

Los porteros de estrados se distribuirán asimismo en los juzgados pedáneos de partido y tribunales.

Art. 5.º El importe de los intereses que produzcan las fianzas depositadas por los ugieres se destinará al reintegro de los dueños de escribanías de diligencias, porterías y alguacilazgos enagenados de la Corona.

Art. 6.º Lo dispuesto á la prestacion de fianzas, no se extiende á los escribanos de diligencias ni porteros ó alguaciles actuales á quienes se nombre ugieres.

CAPITULO XVII.

De los abogados.

Art. 103. Para ser abogado se requiere:

Ser mayor de 20 años.

Licenciado en leyes por universidad.

Estar exento de los impedimentos que expresan los números 1.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del art. 53.

Art. 104. No podrá ejercer ninguno la abogacia sin recibirse ó incorporarse.

El recibimiento se hará en los tribunales superiores, previa presentacion del título y demás documentos que acrediten la aptitud del interesado.

La incorporacion se verificará despues en los colegios respectivos con arreglo á lo que previenen ó previnieren sus estatutos.

Art. 105. Los abogados en el acto de recibirse prestarán ante los tribunales en sala plena el juramento siguiente:

Juro á Dios ser fiel al Rey y á la Constitucion del Estado.

Guardar el respeto debido á los tribunales y autoridades constituidas.

No prestar el auxilio de mi ministerio en ningun negocio civil que me parezca injusto, ni abandonar sin justa causa la defensa de un negocio despues de aceptado.

No emplear á sabiendas en la defensa de mis clientes ningun argumento contrario á verdad, ni procurar engañar á los jueces por medio de ningun artificio ó falsa exposicion de los hechos ó del derecho.

Abstenerme de toda personalidad ofensiva y no sentar ningun hecho contra el honor y fama de las partes contrarias si no lo exigiere indispensablemente la buena defensa de la mia.

No incitar á las partes para que empiecen ó continuen ningun proceso por motivo alguno de pasión ó interes mio, ni disuadir las de su continuacion.

No desanimar á alguno, ni disuadirle de

promover su derecho por consideraciones que me sean personales.

Art. 106. Los abogados recibidos asistirán por dos años consecutivos á las audiencias públicas de los juzgados y tribunales de su domicilio, y en calidad de pasantes al despacho de un abogado que lleve cuatro de estudio abierto.

En los estrados estarán sentados en el banco que se les destinare al efecto dentro de su recinto.

Art. 107. Durante su pasantía no podrán los abogados actuar en procesos civiles sino bajo la direccion y responsabilidad de su maestro.

Art. 108. Antes de actuar por sí en los procesos civiles, los abogados deberán acreditar con certificacion de su maestro y del juez ó presidente del tribunal donde hubieren asistido los dos años de pasantía.

Art. 109. Los abogados asistirán á estrados en el traje de ceremonia que se halla prescripto.

Art. 110. Cuando entren ó salgan de los estrados y empleen sus informes, se descubrirán ante los jueces y tribunales.

Art. 111. Los abogados incorporados defenderán gratuitamente á los pobres en la forma prescrita ó que prescribieren sus estatutos.

Art. 112. En los procesos civiles y criminales no podrá hacerse peticion alguna sin la firma de abogado incorporado; pero si el interesado es abogado, podrá actuar, aunque no esté incorporado.

Art. 113. Los jueces y tribunales podrán permitir á las partes que se defendan por si mismas en los negocios en que no creyeren necesario el ministerio de los abogados.

Art. 114. Los honorarios del abogado no estarán sujetos á arancel; pero si sobre ellos se suscitaren cuestiones, las decidirá, sin ulterior recurso oyendo á los interesados, el juez ó presidente á cuyo juzgado ó sala correspondiere el negocio en que se hubiere devengado.

Art. 115. El abogado que faltare á los deberes de su oficio podrá ser, segun la gravedad del caso:

Primero. Prevenido

Segundo. Multado hasta 100 duros.

Tercero. Suspendido hasta seis meses.

Art. 116. Los jueces y tribunales podrán dictar las correcciones del artículo anterior oyendo en juicio al interesado si lo pidiere.

La desuspension surtirá su efecto en la demarcacion del juzgado ó real audiencia que la impusiere.

La que dictare una seccion del tribunal supremo, le tendrá en todo el reino.

Si la correccion consistiere en multa, no se prestará audiencia al corregido sin que primero deposite su importe.

CAPITULO XVIII.

De los procuradores.

Art. 117. Los litigantes y procesados no estarán obligados á valerse de procuradores cuando residieren en el mismo pueblo que el juzgado ó tribunal en que pendiere el negocio.

Tampoco lo estarán cuando constituyeren como apoderados á sus ascendentes, descendientes, hermanos ó dependientes mayores de 20 años que residan en el mismo pueblo que el juzgado ó tribunal.

Art. 118. Para ser procurador se requiere:

Primero. Ser mayor de 20 años.

Segundo. Haber practicado por espa-

cio de dos años con un abogado, secretario del tribunal ó juzgado, ó con un procurador.

Tercero. Estar exento de los impedimentos que expresan los números 1.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del artículo 53.

Cuarto. Prestar la fianza correspondiente.

Art. 119. La fianza de que trata el artículo anterior consistirá en:

Primero. Dos mil reales para ejercer la procura en los pueblos cabeza de partido de entrada.

Segundo. Tres mil reales en las de partido de término.

Tercero. Seis mil reales en las capitales de provincia.

Cuarto. Diez mil reales en Madrid.

Art. 120. La fianza de los procuradores deberá depositarse en uno de los bancos públicos, y podrá constituirse en títulos de la deuda pública consolidada al precio corriente del mercado.

En este último caso habrá de renovarse en el mes de enero de cada año, acomodándose al precio de los efectos públicos en que consistiere.

Art. 121. Las fianzas de los procuradores estarán afectas al pago de las multas que se les impusieren, de las cantidades que recibieren de sus clientes para gastos judiciales, y finalmente de las demas responsabilidades que contrajeran en el desempeño de su oficio.

En cuanto á la devolucion se observará lo dispuesto en el art. 81 respecto de la fianza de los secretarios de juzgado.

Art. 122. Los procuradores de las cabezas de partido serán nombrados por las salas de gobierno de las audiencias, á propuesta en terna del juez respectivo.

Los de las capitales donde residan audiencias lo serán por el gobierno, á propuesta de las salas de gobierno de aquellas.

Art. 123. Los procuradores podrán actuar indistintamente en todos los tribunales que hubiere en los pueblos para los cuales fueren nombrados.

Art. 124. El gobierno á propuesta de las salas de gobierno de las audiencias, fijará el número de procuradores que debiere haber asi en la corte como en las capitales de provincia y cabezas de partido.

Art. 125. Los procuradores de la corte y de las capitales de provincia donde hubiere real audiencia constituirán colegios, que se regirán por estatutos formados con aprobacion del gobierno.

Art. 126. Antes de entrar en el desempeño de su cargo prestarán los procuradores ante el juzgado, ó la sala de gobierno, á cuya propuesta hubieren sido nombrados, el juramento siguiente:

Juro á Dios:

Ser fiel al Rey y á la Constitucion del Estado.

Guardar el respeto debido á los tribunales

Proceder con diligencia y pureza en todos los negocios que se le encomendaren:

Guardar sigilo en los mismos respecto de cuanto pueda perjudicar á mis clientes.

No exigir á estos mas derechos que los de arancel por las gestiones que practicare.

No distraer los fondos que se me confiaren para gastos judiciales, y

Defender á los pobres cuando me correspondiera, sin exigirles retribucion alguna.

Art. 127. Los procuradores podrán ser gubernativamente reprendidos, multados y suspensos de oficio por los jueces ó tribunales ante quienes ejercieren, en proporcion á la gravedad de las faltas en que incurran,

La multa no podrá exceder de 200 reales en los juzgados: de 400 rs. en las audiencias y 800 rs. en el tribunal supremo, ni la suspensión de seis meses, cualquiera que sea el tribunal por quien se imponga.

Art. 128. Los procuradores que no se conformaren con las correcciones impuestas por los jueces ó tribunales serán oídos en juicio, si lo pidieren.

Art. 129. Será obligación de los procuradores:

Primero. Presentar poder suficiente de la parte que hubiere de representar en juicio.

Segundo. Transmitir al abogado de su cliente las instrucciones y documentos que este les entregare al efecto, ó ellos mismos pudieren adquirir.

Tercero. Instruir al abogado de los hechos y curso que llevare el juicio.

Cuarto. Firmar y presentar las peticiones que dedujeren á nombre de sus principales.

Quinto. Oír y firmar las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se entendiessen con los mismos, y asistir á los actos á que la ley ó las ordenanzas requirieran su presencia.

Sexto. Dar conocimiento á su cliente de toda providencia que recayere en el negocio y pueda interesarle, ó por la que pueda remitir nuevas instrucciones ó conocimientos.

Séptimo. Comunicar al abogado todas las providencias que recaigan en el negocio, y seguir necesariamente su consejo cuando la parte no resolviere por sí respecto á las apelaciones y demas recursos.

Octavo. Recoger papeleta firmada del abogado del negocio ó de la parte interesada en que opine que no se apele ó interponga otro recurso, siempre que la providencia perjudique á su cliente.

Noveno. Formar el expediente del negocio ordenado y cosido con las copias de todos los alegatos propios y de los contrarios, providencias y demas actuaciones sustanciales. Llevarlo al abogado cuando tuviere que despacharlo ó informar, y archivarlo en su oficio terminado que sea el negocio, á no pedírsele la parte.

Décimo. Llevar dos libros, uno de negocios pendientes y conocimiento, y otro de cuentas corrientes con litigantes y funcionarios que devenguen derechos ú honorarios.

Undécimo. Representar en juicio á los pobres sin exigirles retribucion alguna.

Duodécimo. Pagar los honorarios y derechos que se devenguen en la defensa de su cliente ó á su instancia, y los demas que marquen los aranceles.

Decimotercero. Cumplir las demas obligaciones que les impongan las leyes del procedimiento.

Decimocuarto. Rendir á sus clientes cuenta documentada de los gastos del pleito ó inversion de las cantidades percibidas.

Disposicion transitoria.

Artículo 7.º. Mientras subsistan los oficios de procurador enagenados de la Corona no se exigirá á los propietarios que los sirvieren por sí la prestacion de fianza; pero quedarán sujetos á las disposiciones del presente capítulo.

CAPITULO XIX.

De las recusaciones.

SECCION PRIMERA.

De las causas legitimas de recusacion

Art. 130. Es recusable el juez ó ministro de tribunal que entendiese en causa propia, ó en la de sus parientes por consanguinidad ó afinidad hasta en sexto grado inclusive.

Art. 131. Será recusable todo juez que sea pariente hasta el tercer grado inclusive del padre, madre ó ascendiente natural de algunos de los litigantes.

Art. 132. No serán recusables por razon de parentesco los consanguíneos ó afines de los que litiguen en juicio con el carácter de tutores, curadores, síndicos de

concurso ó administradores de establecimientos públicos que no tengan intereses personales en el proceso.

Art. 133. También será recusable todo juez:

Primero. El cual, ó su muger, sus ascendientes ó descendientes y afines en línea recta siguieren algun pleito ó causa donde se ventile la misma cuestion que la que ante él agitan los litigantes.

Segundo. Que siguieren en propio nombre algun proceso en que sea juez alguno de los litigantes

Tercero. Que hubiere seguido causa criminal con alguna de las partes, su cónyuge ó sus parientes, y afines en línea recta.

Cuarto. Si entre las mismas personas del número anterior hubiere habido un proceso civil fenecido un año antes de la recusacion, ó lo hubiere empezado antes de aquel en que se propusiere la recusacion.

Art 134. Es asimismo recusable:

Primero. El que sea acreedor, deudor ó fiador de alguna de las partes, ó cuya muger ó hijos menores se hallen en igual caso.

Segundo. El que sea heredero legatario ó donatario de algunas de las partes.

Tercero. El padrino ó ahijado de bautismo ó confirmacion de una de las partes.

Cuarto. El amo, socio, comensal, arrendador ó arrendatario de alguna de ellas

Quinto. El tutor, curador, administrador ó defensor judicial de las mismas.

Sexto. El administrador de algun establecimiento ó compañía que sea parte en el proceso.

Art. 135. Podrá rer recusado el juez:

Primero. Que hubiere dado dictámen ó abogare en el negocio

Segundo. Que hubiere gestionado en el proceso, lo recomendase, ó contribuyere á los gastos que ocasionare.

Tercero. Que hubiere actuado en el proceso anteriormente como juez, árbitro, perito ó testigo.

Cuarto. Que descubriere su parecer antes de dar su fallo.

Quinto. Que asistiere á convites que diere ó costeara alguno de los litigantes despues de empezado el proceso.

Sexto. Que recibiera presentes de alguna de las partes, ó aceptare de ellas promesas de dádivas ó servicios.

Séptimo. Que hiciera promesas, prorumpiere en amenazas con respecto al proceso, ó manifestare de otro modo su odio ó afición á uno de los litigantes.

Art. 136. Es tambien recusable el juez que sea pariente ó afín en primer grado del defensor de alguna de las partes.

Art. 137. Los tribunales podrán admitir como legítima toda recusacion que se funde en causas análogas y de igual ó mayor entidad que las referidas en los artículos anteriores.

SECCION SEGUNDA

De la forma de proponerlas y decidir las contra los ministros de los tribunales y jueces.

Art. 138. Los jueces y ministros están obligados á manifestar al tribunal ó seccion en que lo fueren las causas de recusacion contra su persona de que tuvieren noticia, para que decida si han de abstenerse ó no del conocimiento del negocio.

Aunque el tribunal ó seccion estimase legítimas las causas manifestadas por los jueces ó ministros, continuarán estos conociendo del proceso si lo consintieren expresamente las partes.

Art. 139. Cuando los hechos en que se funde la recusacion sean anteriores al proceso, no podrán proponerla los litigantes despues de concluso, salvo si aquellos vinieren posteriormente á su noticia, en cuyo caso deberán hacerlo luego que la tuvieren.

Art. 140. Nunca se admitirá la recusacion:

Primero. Que no se propusiere antes de pronunciarse la definitiva.

Segundo. Cuando las partes continuaren litigando ante el juez recusable, despues de estar cercioradas de los hechos que pueden motivarla.

Art. 141. La recusacion se propondrá por escrito que firmará el recusante ó su defensor ó apoderado especial para ello.

Se entregará al presidente del tribunal ó seccion, ó á quien deba sustituirle, si contra el se propusiere.

Cada uno en su caso la comunicará al recusado, el cual responderá por escrito ó de palabra ante el tribunal ó seccion plena

Art. 142. El tribunal ó seccion recibirá á prueba la recusacion si lo estimare necesario, y en vista de lo que resulte de ella, y siempre con audiencia fiscal, fallará en justicia sin ulterior recurso

Art. 143. El recusado no podrá asistir á la vista ni decision de la recusacion.

Art. 144. Si la recusacion se emitiere, deberá el recusado abstenerse de conocer del negocio, y no podrá estar presente en la sala mientras este se viere y volare.

(Se continuará)

ALCANCE.

CORREO DE HOY.

El vapor *Mallorquin* ha fondeado en este puerto á las ocho de la mañana conduciendo á su bordo 22 pasajeros.

Las noticias de Madrid que hemos recibido alcanzan al 4 del corriente. En las *Gacetas* se leen las siguientes

DISPOSICIONES OFICIALES.

R. al orden suprimiendo la partida 261 del arancel y mandando que la 262 se redacte de este modo: «Canela de China, ó cassia lignea, procedente de puntos estrangeros de Europa, un real diez cent. en bandera nacional, y 1-60 en estrangera ó por tierra.

Otro prohibiendo espresa y terminantemente las llamadas *derrotas* de las mieses que se hallan en uso especialmente en la provincia de Santander.

S. M. ha tenido á bien mandar que el marqués de Iturbida, decano de la clase de mayordomos de semana, asista por gracia especial, al real palacio el dia en que se verifique el alumbramiento de S. M.

Real decreto mandando proceder á nueva eleccion de diputado á cortes por el distrito de Pontevedra.

CORTES.

SENADO.

Celebró sesion los dias 2 y 3 del corriente.

En la primera púsose á discusion el dictámen de la mayoría de la comision relativo á la comunicacion dirigida por el gobierno para que el Senado suspenda los debates sobre ferro-carriles. En él opina la mayoría que el Senado debe acordar que siga su curso el mencionado proyecto de ley, pendiente en la alta cámara: suscriben este dictámen los señores Infante, Concha (D. José), Guillermo Moreno, Lopez (D. J. M.) y el Conde de Torremarin. Pidieron la palabra en pro los señores duque de Rivas, Ros de Olano, Someruelos, Luzuriaga y Gonzalez; y en contra el marqués de Cáceres y el conde de Velle. Antes de entrar en el debate el señor marqués de Miraflores presentó y apoyó una adición al dictámen de la mayoría concebida en estos términos: «Sin que sea visto coartar de ningun modo el derecho del Senado en cualquier estado de la discusion, si la conveniencia pública lo exigiere, puede usar de la facultad de suspension que le concede el artículo 8.º de la ley de relaciones de 19 de julio de 1837» Aceptó la mayoría esta enmienda, previa manifestacion de su autor de que él no hacia ni haria la oposicion á ningun ministerio. El Sr. marqués de Cáceres pronunció un extenso discurso en contra del dictámen, al cual contestó el señor duque de Rivas, usando tambien de la palabra, por haber sido aludido, el Sr conde de Velle.

Continuáronse en la segunda los debates pendientes, tomando parte en la discusion el señor ministro de Fomento, á quien sucedió en contra del dictámen el Sr. conde de Velle. A este con-

testó el Sr. marqués de Gerona, sosteniendo la comunicacion pasada por el gobierno y censurando que el senador que acababa de usar de la palabra hubiese consumido turno sin hablar en pro ni en contra del dictámen. En seguida habló el Sr. Ros de Olano empezando su discurso por un ataque al gabinete del Sr. Bravo Murillo, el cual se vió precisado á suspender por ser pasadas las horas de reglamento. En esta sesion juró y tomó asiento el señor marqués de Molins.

CONGRESO.

Celebró sesion los dias 30 del pasado, y 2 del que rige.

Despues de haberse dado cuenta al Congreso en la primera del ceremonial que se observará en el proximo alumbramiento de S. M. y de haberse nombrado una comision de catorce señores diputados con dos secretarios y el presidente para asistir á tan solemne acto, usó de la palabra el Sr. Lujan para interpelar al gobierno sobre el estado en que se encuentran los caminos en la provincia de Santander. Contestóle el Sr. ministro de Fomento ofreciendo atender á los justos deseos del Sr. Lujan en cuanto se lo permitiesen las atenciones de igual especie que toda España reclama con sobrada justicia. Entrándose luego en la orden del dia se aprobaron varios dictámenes de la comision de actas y se levantó la sesion acordándose antes que el dia siguiente no la habria.

En la segunda pasó á las secciones el expediente sobre secuestro de los bienes de don Manuel Godoy remitido por el gobierno. El señor Bosch y Segarra apoyó una proposicion sobre presentacion en tiempo oportuno de las actas de elecciones: usaron de la palabra varios Sres. diputados en cuestiones de actas y en la de edicion á la ley electoral, insinuada por el señor Santa Cruz. Resolvióse en seguida que no habria sesion hasta el lunes 5 y se levantó la de este dia.

NOTICIAS NACIONALES.

De las *Correspondencias autógrafas* tomamos las siguientes:

Madrid 4.º de diciembre.

Segun el *Mensajero*, muchos de los senadores que hasta ahora se han contado en la oposicion piensan abstenerse de votar en ciertas cuestiones con que se ha iniciado la presente legislatura, temiendo los conflictos á que una contraria conducta pudiera dar lugar.

— Mañana se presentará en el Congreso el expediente relativo á la concesion provisional hecha á la casa de Clavé para levantar los pianos y formar el presupuesto para la construccion del muelle de Barcelona. Segun parece la discusion amplia de este negocio dará lugar á revelaciones que, en la opinion de personas afectas al Sr. Collantes, justificando completamente á este, no podrán menos de causar cierta sensacion en el público.

— Como quiera que el *Tribuno* de hoy dice en una comunicacion de Bayona que el gobierno debe tener noticia de la entrada en España del cabecilla carlista titulado el Estudiante de Villasar, hemos procurado informarnos de lo que en este asunto habia de verdadero y podemos asegurar que hasta ahora ninguna comunicacion oficial justifica las palabras del, otras veces bien enterado, *Tribuno*.

— Nosotros que hemos sostenido que en los «instantes presentes» no saldria ninguna promocion de senadores, no estrañáramos que se verificase en cuanto no pueda decirse que han sido elegidos para decidir las cuestiones del momento.

— Un periódico de hoy por la tarde asegura que entre la oposicion conservadora del Senado han comenzado á manifestarse serias disidencias, efecto de la sensacion que ha hecho en algunas personas la conducta influyente y moderada y sin ambicion del señor duque de Valencia.

— Esta mañana, de madrugada, ha llegado á Madrid lord Howden; dignísimo representante de la Gran Bretaña en esta corte.

— Las conferencias sobre límites entre Francia y España, se han suspendido. Los periódicos de la frontera atribuyen este suceso á la necesidad que ha tenido el general Monteverde uno de los comisionados por parte de España, de venir á defender su acta en el congreso pero como el pretesto sea poco exacto no faltan personas que creen que uno de los co-

misionados, el baron Gros, ha salido para Paris, y el otro el general Culler, ha venido con el señor Monteverde á Madrid, para que en presencia de los respectivos gobiernos se orillen ciertas dificultades imposibles de orillar por los comisionados. Por nuestra parte nada sabemos de cierto sobre el particular.

— Apesar de la insistencia con que algunos periódicos hablan de la proximidad de una nueva intencion por parte de los carlistas, personas autorizadas de la frontera francesa nos escriben precisamente hoy, asegurando que si bien es cierto que algunos antiguos partidarios del carlismo se agitan hoy creyendo, ó creyendo hacer creer que es la ocasion favorable para tentar fortuna; «no hay todavía motivos serios» para que se alarme el pais, cuando el gobierno español vigila de cerca á todos los sospechosos y cuando encuentra la mas activa cooperacion en el gobierno francés.

— Aunque la *Epoca* de anoche cuenta con que la oposicion tendrá una mayoría de 20 votos en el Senado, nuestros lectores deben suspender su juicio en el concepto de que los amigos del gobierno, aseguran que el triunfo será decididamente del gabinete.

— Las noticias oficiales, llegadas de la Isla de Cuba por el último correo; desmienten de un modo terminante lo que han dicho los periódicos ingleses sobre el descubrimiento de una conspiracion en la Isla de Cuba.

— La *Epoca* de esta tarde hace bien en no dar crédito á las noticias de destitucion de senadores funcionarios que voten con la oposicion porque ademas de que no es creible que el ministerio, que no ha querido nombrar nuevos senadores, para asegurarse la mayoría de la alta cámara separe de sus puestos á los que votan segun su conciencia: la generalidad de las gentes creen que esas noticias que ha oido la *Epoca* se esparcen con el objeto de picar el amor propio de los senadores y para dar á entender que es seguro cuando es mas que dudoso el triunfo de la oposicion en el Senado.

— Un diario progresista de la mañana, da hoy como un rumor que se suspenderán las Cortes en el caso de un voto contrario al gabinete en el Senado. Y la *Epoca* de esta tarde dice que nada está hoy mas distante que la suspension de las Cortes ó la disolucion del Congreso. Pero los ministeriales atribuyen este alarde sin motivo de lo que sucederá si el gobierno pierde la votacion en el Senado, al deseo de hacer creer que de esta votacion depende la existencia del ministerio cuando el tiempo probará si llega aquel remoto caso, hasta donde goza la confianza de S. M. el conde de San Luis.

Idem 2.

Acaba de despechase á S. A. R. la princesa de Asturias, sin que la separacion de su nodriza la haya ocasionado el menor trastorno en su importante salud.

— No es exacto lo que dice el *Tribuno* sobre que la *Correspondencia autógrafa* ha supuesto que aunque el Senado dé un voto de censura al gobierno, no se retirará el ministerio. Lo que hemos dicho y repetimos es que entonces, en ese caso muy remoto, se veria si el conde de San Luis gozaba de la total confianza de S. M.

— Los pueblos de la ribera de Valencia han empezado á elevar á S. M. esposiciones con motivo del comunicado que ha publicado el Consejo de agricultura, relativo á que para evitar los peligros del cultivo de los arrozces se permita su libre introduccion.

— En una carta que el *Tribuno* publica hoy, se colocan los rumores que han corrido y corren de una intencion carlista bajo el punto de vista que deben tener, pues se atribuyen estos coatos á gente perdida y á quien los mueve el hambre y falta de trabajo.

— Hoy á las ocho de la mañana ha salido de Aranjuez para Loja el Sr. duque de Valencia. Ayer comieron con él hasta 18 de sus amigos particulares. Con referencia á uno de estos, hemos oido decir que el duque marcha resuelto á no volver á Madrid, sino cuando así se lo ordene S. M.

— Han terminado los trabajos preliminares que ha hecho la casa Clavé y Girona de Barcelona, para levantar los planos y formar el presupuesto de las obras de aquel puerto. La casa Clavé y Girona, cuyo nombre figura al frente del Banco de Barcelona, que es una

de las principales accionistas del ferro-carril de Barcelona á Granollers, que fabrica por su cuenta el de Moncada á Tarrasa, y á cuyos esfuerzos se debe el que se hayan empezado las obras del canal de Urgel, obras hace siglos deseadas y nunca con buen éxito acometidas, la casa de Clavé, repetimos, ha hecho venir á Barcelona un ingeniero francés, de reputacion europea y práctico consumado en obras hidráulicas, y este ha estudiado las corrientes, ha fijado el modo de evitar que las arenas de los rios Llobregat y Besós, cieguen paulatinamente el puerto, y hasta ha probado las diferentes clases de piedra que ofrecen las montañas próximas para emplear la mas conveniente; todo lo que ha sido necesario porque los planos anteriormente formados son de escasisima utilidad a la casa de Clavé, por cuanto su enorme presupuesto es lo que ha demostrado la necesidad de hacer nuevos estudios.

— La *Epoca* de ayer tarde dice que el señor Domenech ha declarado en las secciones que el proyecto de autorizacion para seguir cobrando las contribuciones, era puramente de orden administrativo, y que el señor Esteban Collantes aseguró en la suya que era una cuestion politica. Despues se ha dicho que la *Epoca* habia echado á volar esta noticia para dar ó no importancia á la resolucion del Congreso, segun fuese su decision favorable ó adversa al gabinete. Pero la verdad es, en el sentir de las personas mejor enteradas, que la cuestion es administrativa y politica á un tiempo, y que en ella se demostrará cual es la mayoría que el ministerio tiene en la cámara de diputados.

— Es casi seguro que en los primeros dias de la próxima semana y acaso antes, presentará el gobierno en el Congreso la ley de imprenta.

Idem 3.

— Parece hallarse un poco indispuesta la princesa de Asturias con motivo de la denticion.

— La comision de códigos, que entiendo en la reforma de tribunales, ha activado extraordinariamente sus trabajos, que hoy deben quedar terminados. Este dictamen difiere radicalmente en la organizacion de las Audiencias y Tribunales colegiados de primera instancia, del proyecto que se ha llevado al Congreso, y el señor marques de Girona se propone remitir inmediatamente los nuevos trabajos á la comision de Cámara, á fin de que esta conozca cual es el verdadero pensamiento del gabinete en esta cuestion. Las Audiencias quedan como están, menos la de Albacete, y se establecen paulatinamente Tribunales colegiados de primera instancia en todas las capitales de provincia.

— Mañana es el dia para la eleccion del decano y de la junta de gobierno de los abogados de Madrid. Esta eleccion tiene cierta importancia supuesto que en ella lucharán los enemigos y los partidarios de las reformas hechas en el Código civil.

— Es completamente inexacto que se hayan recibido despachos telegraficos de Londres con noticias importantes para la península, como la *Epoca* de ayer cuenta que se habia dicho la noche anterior.

— Segun hemos oido, el ministerio no hace ni deja de hacer cuestion de gabinete la que hoy se ventila en el Senado. Los debates, primero, en la alta cámara, la sabiduria de S. M. en su caso, y la del ministerio en el suyo marcarán en nuestro humilde y propio parecer, los resultados de esta cuestion.

— Todo lo que se diga sobre nombres propios al tratarse de la eleccion de nuevos senadores es en extremo aventurado en el concepto de que si la promocion es muy posible nada se puede decir de cierto sobre los agraciados.

— Con referencia á un periódico de Cartagena se ha vuelto á decir hoy que nuestra escuadrilla de instruccion pasaria á Constantinopla, pero creemos esta noticia destituida de fundamento en atencion á que es cosa decidida que nuestras fuerzas navales pasen cuando sea preciso á las Baleares ó á cualquier otro punto donde las reclamen los intereses verdaderamente españoles.

— Es positivo lo que ayer dice la *Epoca* que el Sr. Llorente se propone aprovechar la primera ocasion para justificar ante el parlamento su disposicion relativa á la devolucion de los

bienes del príncipe de la Paz á sus herederos.

— Para el caso en que sea desechado el dictamen de la mayoría en la cuestion pendiente hoy en el Senado, anuncian las oposiciones que sus amigos los senadores se apresarán al discutirse el voto de la minoría en términos mas enérgicos aun que los que produjeron la clausura de las Cortes en la anterior legislatura. Esto lo confirma la *Epoca* de ayer tarde cuando literalmente dice que «Desechado el dictamen de la mayoría, el Senado tendria que asistir á una discusion «borrascosa» del voto particular,» pero á pesar de tan autorizado testigo, por el crédito de la oposicion, en la que sin duda alguna se encuentran personas respetabilísimas, generalmente es poco creida semejante amenaza.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

Oriente.—De seguro las hostilidades estan suspendidas. Nada confirma los rumores propalados sobre un próximo armisticio: los turcos han evacuado las islas del Danubio á causa de la subida de las aguas y han disminuido la division de Kalafat en donde solo existen seis mil hombres. El grueso de las tropas se ha puesto en marcha para las lineas de Schumla.

— Escriben de Jassy á la *Correspondencia prusiana* que los cónsules ingles y frances debian partir dentro de breves dias.

— El *Diario de los Debates* ha recibido carta de su corresponsal en Constantinopla, en la cual se dice lo siguiente:

Ayer 14, el último navio de la escuadra francesa, la *Ciudad de Paris*, se reunió en Beicos con el resto de las escuadras; actualmente se hallan en aquel puerto los diez y seis navios de ambas naciones, los que junto con las fragatas de vapor que les acompañan representan una fuerza marítima mas que suficiente para barrer todo el mar Negro. Es dudoso sin embargo que les veamos entrar pronto en él, pues ademas de la política que detendrá todavía sus operaciones, el mal tiempo ha empezado á declararse con bastante fuerza.

Ayer el consejo de ministros rechazó por unanimidad el nuevo proyecto de nota propuesta por la Inglaterra y la Francia.

El *Napoleon* deberá volver cuanto antes á Francia á consecuencia de las averias que ha sufrido en la máquina.

La fragata de vapor rusa que fué echada á pique bajo las murallas de Cherk-tis (costa del Asia) se llamaba *Fulminante* y era la misma que llevó á Constantinopla al príncipe Menschikoff.

— La *Independencia belga* anuncia que M. de Nesselrode ha dirigido una nueva nota á los agentes diplomáticos de la Rusia determinando los casos de un rompimiento de las relaciones internacionales entre la Rusia y la Francia y la Inglaterra.

Anuncia igualmente la próxima publicacion de un nuevo manifiesto del emperador de Rusia.

— Una correspondencia de Viena dice que á pesar de haberlo desmentido ciertos periódicos, parte de las escuadras aliadas han entrado en el mar Negro: algunos vapores ingleses escalonados entre Constantinopla y Sulina están destinados á remolcar los buques de su nacion que vienen de este último punto. Esta es la esplicacion oficial, pero no por esto es menos cierto que buques de guerra ingleses cruzan el mar Negro.

— El *Times* habla del rumor propalado en Londres de que el embajador de Rusia trataba de pedir sus pasaportes.

— Un parte de Bucharest del 29 dice que la fragata rusa *Wadimiro* ha capturado y conducido á Sebastopol un buque turco cargado de cobre y un vapor egipcio de diez cañones.

— Una division de cosacos que pasó el Danubio en Tourtoulai fué enteramente destruida por las tropas turcas.

— El *Monitor* refiere la recepcion del nuevo embajador de Francia por el sultan. El general Baraguay d'Hilliers se apresó en estos términos:

«La Francia, la mas antigua y desinteresada de las naciones aliadas de la Turquía, no teme la guerra, y quiere la paz; pero una paz duradera, leal, honrosa para sí y para sus aliados; con este objeto el emperador Napoleon,

de acuerdo con la Inglaterra, ha enviado sus escuadras á Oriente.

Confiado en las reiteradas promesas del gabinete de San Petersburgo, el emperador Napoleon espera aun que las diferencias entre la Puerta y la Rusia podrán ser allanadas, y que esta pasagera cuestion al establecer claramente la integridad de la Turquía, robustecerá mas y mas la independencia del pais, independencia necesaria á la Europa é indispensable para la conservacion de la paz del mundo.

El emperador Napoleon que tan bien comprende los sentimientos de la dignidad de la Francia, prestará al sultan el apoyo de que tenga necesidad.»

— En una carta que escribe el comandante San Roman, capitán del cuerpo de estado mayor que se halla en Turquía, á las órdenes del general Prim, se hacen grandes elogios del ejército turco, se dice que la intensidad del frio les hacia esperar ver de un momento á otro helado el Danubio, y que Omer-Bajá habia regalado dos magníficos caballos al general Prim.

— El *Diario de los Debates* publica una carta de Odessa anunciando que se habia apoderado de la ciudad un repentino pánico; á cada momento se temia ver llegar las escuadras para bombardearla.

— El *Times* anuncia, copiando de una carta de Bucharest, que los rusos construyen un puente en Giurgevo para pasar el Danubio.

Francia.—Dice una correspondencia que la fusion de las dos ramas de la familia de Borbon se ha hecho bajo las siguientes bases: el conde de Chambord es reconocido como rey de Francia, obligándose en cambio á no contraer segundo matrimonio en caso de morir su esposa, de modo que no dejando hijos, el conde de Paris seria su legítimo sucesor.

— Dice la *Union médica* que desde el 11 de noviembre, dia en que se notó en los hospitales de Paris el primer caso de cólera, ha habido 97 enfermos atacados de aquella afeccion, de los cuales han muerto 49; mas lo que atenúa la gravedad de este número es que muchos se hallaban ya en el hospital por enfermedades anteriores, en particular por fiebres tifoideas. En la ciudad el número de casos es muy limitado.

— En Paris ha bajado el termómetro á 3.º 2/10 bajo cero.

— La gran duquesa Estefania de Baden se halla en Paris, procedente de Fontainebleau.

— SS. MM. II. llegaron á Paris á las tres de la tarde del dia 2 del corriente.

Italia.—El viage del cardenal Wiseman á Roma tiene por objeto acreditar un embajador ingles cerca de la Santa Sede: Su Santidad insiste en que el gobierno pontificio sea representado en Londres por un prelado, nuncio ó encargado de negocios.

LISTAS DELLELOYD.

Buques de esta matricula llegados á Ultramar:
A la Habana:
Noviembre 5. Esperanza, cap. Alorda.
De la de Mahon:
A Matanzas:
Octubre 29. Concha, cap. Mercadal.

PALMA 8 DE DICIEMBRE.

Por real orden de 24 del pasado noviembre ha sido nombrado Administrador de correos de esta capital el capitán graduado de caballería D. Teófilo Zaforteza.

Por otra real orden del mismo dia ha sido ascendido á Interventor de la administracion principal de Lérida el actual administrador del ramo en esta ciudad D. Ramon de Sarasua

El vapor *Barcelones* no ha podido emprender hoy su viage para Barcelona á causa del mal tiempo. El *Mallorquin*, que ha llegado hoy de aquel puerto, saldrá segun se nos asegura, dos dias despues de haberlo verificado el *Barcelones*.

PUBLICACIONES OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
de las islas Baleares.

Sanidad. — *Por el Exmo. Sr. ministro de la Gobernacion del Reino, se me comunica en 26 de noviembre anterior, la real orden siguiente:*

En consideracion á la manera con que son tratados en Gibraltar los buques procedentes de paises infestados del cólera morbo asiático, ó de los que con estos se hallan en franca comunicacion, y la falta de armonia que existe entre las disposiciones sanitarias que se observan en dicha plaza y las señaladas por nuestra legislacion en casos análogos; la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo expuesto por el consejo de sanidad ha tenido á bien mandar: 1.º Los buques extranjeros que hayan hecho escala en el puerto de Gibraltar, serán tratados segun su patente: 2.º Las embarcaciones procedentes de dicho puerto mientras no se manifieste en él la epidemia, se sujetarán á una cuarentena de observacion de ocho dias, con arreglo á las disposiciones 4.ª y 5.ª de la real orden de 8 del corriente con descarga de las mercancías, y adoptándose las medidas higiénicas que las juntas de sanidad juzguen oportunas para la ventilacion y salubridad del buque. 3.º Se sujetarán á igual trato las procedencias extranjeras que hayan hecho escala en el referido puerto, cuando no deba reputarse sucia su patente: y 4.º Se establecerá por tierra la mas completa incomunicacion, conforme á lo prevenido en la real orden de 6 de agosto de 1849. De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda.

Cuya real orden he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, para que tenga debido efecto, y llegue á noticia decuantos pueda interesar. Palma 5 de diciembre de 1853.—Felipe Puigdorffila.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido ha señalado el dia 16 del que rige á las 10 de la mañana en los estrados de este juzgado para la subasta y remate de las seis divisiones de tierra de pertenencias del predio llamado el *Cam-prim* en el distrito de la villa de Montuiri, propias de D. Miguel Gelabert, las que se venden bajo los pactos y condiciones continuados en el albalan de subasta formado al efecto, que se halla de manifiesto en la escribania del que suscribe y copia del mismo en poder del pregonero Francisco Tomas. Palma 6 de diciembre de 1853.—P. M. de S. S.—Francisco Ignacio Sastre.

ALCALDIA DE PALMA.

El señor alcalde de la villa de Artá me requiere para que haga saber á todos los propietarios de esta capital que posean bienes en el distrito de dicha villa se presenten dentro de 10 dias en la casa consistorial de la misma para dar relacion de los que posean. Lo que se inserta en este periódico para noticia de los á quienes comprende. Palma 6 de diciembre de 1853.—José Antonio Togores.

BOLETIN COMERCIAL.

PUERTO DE PALMA.

BUQUES ENTRADOS.

Dia 6.

De Iviza en 12 horas vapor Barcelones, capitán M. dinas, cor 21 pasag., lastre y balija.

De Bona en 23 dias laud San Antonio, de 25 ton., pat. Lladó, en lastre.

De Bilbao y Valencia en 5 dias goleta Mercedes, de 79 ton., cap. Pujá, con hierro.

DESPACHADOS.

Dia 6.

Para Malgrat laud San Pedro, de 33 ton., pat. Schembri, con un pasag., vino, aguardiente é higos.

Para Alicante laud Pamela, de 26 ton., patron Felani, con un pasag., y varios efectos.

Para id. laud Neptuno, de 28 ton., patron Moscat, con rama de pino y efectos.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del dia de mañana.

SANTA LEUCADIA VIRGEN Y MÁRTIR.

En la ciudad de Toledo nació la bienaventurada santa Leocadia de noble linage y grande sierva del Señor. El prefecto Daciano la hizo prender y no pudiendo hacer mella en su pecho sagrado ni sus halagos ni sus amenazas la hizo encerrar en una oscura y horrible carcel. Muy grande fué el regocijo de su corazon viendose digna de padecer por la confesion del nombre de su esposo Jesucristo. Algunos dicen que fué azotada antes de entrar en la carcel, en la cual oyendo la carnicería que Daciano hacia en los cristianos, enternecida y traspasada de dolor, suplicó al Señor la llevase para si y habiendo sido oida su oracion, besando con ternura la cruz que con sus dedos habia hecho en una dura piedra, dió su bendita alma á Dios el dia 9 de diciembre del año 505 imperando Diocleciano y Maximiliano.

CULTOS.

Hoy en la iglesia de San Francisco de Asis á las tres de la tarde empezarán cuarenta horas dedicadas á la Purísima Concepcion de Maria; enseguida se cantarán vísperas, y se rezarán completas y maytines; á las cinco y media se rezará la corona de la Virgen, un rato de oracion mental y la estacion y reserva á las seis y media.

VARIACIONES ADMOSPÉRICAS DE AYER.

Horas.	Termóm.	Baróm.	Hygróm.
7 de la mañana.	6 grad.	28 p. 4	90
12 del dia.	10	28 4	90
5 de la tarde.	10	28 4	90

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las — 7 hs. 20 ms.
Pónese á las — 4 30 »

Los relojes deben señalar al medio dia verdadero las 11 hs. 54 ms. 6 s.

ANUNCIOS.

IMPRESA BALEAR.

calle de San Francisco,
número 50, Palma.

Se suscribe á los

Oficios de la iglesia

con la esplicacion de las ceremonias de la Santa-Misa, y notas sobre las fiestas y los salmos. Seguido de una coleccion de rezos y meditaciones sacadas de las obras de S. Agustin, S. Bernardo, Sta. Teresa, S. Francisco de Sales, Bossuet, Fenelon, y la imitacion de Jesucristo.

Un tomo en cuarto mayor, con 84 láminas aparte del testo, dividido en 24 entregas, a real cada una en Madrid, y real y medio en provincia.

Historia de la guerra civil

Y DE LOS PARTIDOS

LIBERAL Y CARLISTA,

por D. Antonio Pirala.

Se está repartiendo el tomo 2.º del cual han salido ya á luz cinco entregas, y sigue abierta la suscripcion al precio de un real la entrega en Madrid y real y medio en provincia, como obra perteneciente á la *Biblioteca española*. Los que

se suscriben de nuevo pueden adquirir el tomo 1.º al precio de suscripcion. Todas las semanas se reparte una entrega.

BIBLIOTECA DE GASPAR Y ROIG.

En su seccion histórica va á publicarse la

HISTORIA UNIVERSAL,

POR

CÉSAR CANTÚ.

He aqui como anuncian los editores esta publicacion:

Durante la publicacion de la *Historia de España*, prometimos una verdadera version de la *Historia Universal de Cesar Cantú*, que tan repetidas veces se nos ha reclamado. Faltando solamente tres entregas para terminarse la primera, nos hallamos en el caso de cumplir nuestra promesa.

En su consecuencia con la última entrega de la *Historia de España* repartiremos la primera de la *Historia Universal* junto con el prospecto.

El nombre del autor nos dispensa de hacer elogios acerca del desempeño de la obra y la version española está á cargo de un distinguido literato.

En cuanto á la parte editorial, creemos que sorprenderán agradablemente á los suscritores y al público, las mejoras considerables que vamos á introducir.

Historia Universal

Desde los tiempos mas remotos hasta nuestros dias,

ESCRITA

POR DON SALVADOR COSTANZO,

historias parciales de todas las naciones. Historias especiales, de religion, de literatura, de ciencias, artes, etc. formando una biblioteca histórica completa. Ilustradas con láminas, retratos y mapas aparte del testo y escritas en castellano ó traducidas de otros idiomas por los varones mas autorizados de nuestra republica literaria.

Esta publicacion formará parte de la *Biblioteca Española* incorporándose en la primera seccion de esta; y por consiguiente se repartirá por entregas ó por tomos á eleccion del suscriptor, al precio un real y medio la entrega en provincia, remitiéndose por el correo franco el porte.

—Los tomos se pagan segun el número de entregas que tienen.—Enviando las obras en tomos á provincia por los ordinarios, el precio es un real y cuartillo la entrega en vez de real y medio.—Cada entrega contendrá de 16 á 32 páginas en cuarto mayor á dos columnas, edicion clara, limpia y correcta, en buen papel y tipos modernos.—Asi las entregas como los tomos se repartirán encuadernados á la rústica con su correspondiente cubierta.—Los cuadros cronológicos, mapas, retratos y láminas se darán aparte del testo sin aumento de precio.

MUSEO Y TESORO DE LAS FAMILIAS,

PERIODICO MENSUAL,

Y coleccion de obras morales y escogidas,
publicado por Mellado.

Precios de suscripcion: Museo 36 reales por un año gratis la novela *Graziella*, por Lamartine, con láminas de colores.

Por 60 El Museo, dos tomos del Tesoro y un devocionario con láminas de colores.

Por 96 El Museo, cinco tomos del Tesoro el devocionario y la novela.

Tesoro 36 reales tres tomos, gratis la novela *Graziella*, por Lamartine, con láminas de colores.

Por 60 franco el porte, cinco tomos del Tesoro y un devocionario con láminas de colores.

Por 96 franco el porte, ocho tomos del Tesoro, el devocionario y la novela.

PRACTICA DE LA ARITMETICA,

ó

Coleccion de mas de 160 problemas
con sus soluciones.

Arreglada,

Por D. F. B. J. y D. Gabriel Vila y Zazon.

Bases de publicacion. La obra constara de dos tomos en 8.º prolongado, que contendrán mas de 600 páginas.

El precio de suscripcion por toda la obra, recibiendo en casa de nuestros comisionados en las capitales de provincia, es el de 26 rs. vellon, que deberan pagarse al tiempo de recibir el primer tomo.

CLASE DE LETRA MIXTA,

dirigida por el Sr. Morató.

No cumple á nuestro propósito examinar con detenimiento la importancia y utilidad que ha reportado el carácter *misto* reformado por el

Sr. Morató, cuando los resultados obtenidos vienen á ser un ejemplo de verdades ya conocidas. Acrecentado el interes de esta forma de letra, muchos son los beneficios que explota hoy la juventud de este importante cono-cimiento considerado como la especie mas sencilla de la caligrafia. Para completar el exámen de las reglas invariables de nuestro método de enseñanza, basti que hagamos mencion de los trabajos de las señoras que estamos dirigiendo fuera del establecimiento, cuyas felices disposiciones han dado sorprendentes resultados á las *doce lecciones*. El particular esmero con que niñas de nueve años han trazado el *método, ligado, proporciones, curvas, etc.* forma por si solo el mas cumplido logio de la sencillez y brevedad del carácter *misto*.

Esto supuesto, y siendo consiguientes con nuestro método de enseñanza (ausiliar verdadero de la velocidad en la escritura) obtener ad tantos tan positivos, recomendamos al público las ventajas de nuestro establecimiento que podrán aprovechar los que quieran asistir á casa del profesor, *calle del horno d'en Fraufrente la casa de Bergamo, escalerilla, piso segundo*, que pagarán la modica retribucion de 60 reales despues de enseñados; ó bien á voluntad de los que quieran una clase especial fuera del establecimiento, la recibirán en sus casas bajo una retribucion convencional.

HORAS. En esta clase se reciben alumnos desde las siete de la mañana hasta las diez: por la tarde desde las dos hasta las cuatro, y por la noche desde las seis hasta las nueve.

Se replica á los herederos

ó á los parientes mas cercanos de fray Bartolomé Alomar y fray Francisco Fornés, se sirvan presentarse por sí ó por medio de encargado al Sr. D. José Maria Serra de Barcelona, para darles noticia de unos intereses pertenecientes á los mismos padres, los cuales segun noticias fueron asesinados á bordo de un buque ingles en su viaje de Valparaíso para Europa.

El que desee arrendar

una casa zaguan con derecho de agua y demas comodidades sita en la calle de los Olmos, junto al molino de agua, se avisará con el carpintero que vive al lado, quien dará razon de su dueño.

La panadería de la cuesta

nueva de Sto. Domingo está para alquilar por un término de seis años lo menos, y en su defecto se venderá con los útiles necesarios. En la misma darán razon.

TEATRO DE LA MERCED.

Para hoy.

Por la tarde á beneficio del público.

Sinfonia.

Se pondrá en escena la comedia en 5 actos titulada:

LA CABEZA ENCANTADA,

A continuacion se bailara el *Zapateado*.

Dando fin con el divertido sainete

Maj's y Estudiantes.

A las 3.

Por la noche.

1.º Una brillante sinfonia.

2.º La comedia de gracioso nueva, en tres actos titulada

EL DEMONIO FAMILIAR.

3.º Baile nacional.

4.º La pieza *Una noche toledana.*

A las 7.

NOTA. Todos los señores que gusten abonarse para la quincena entrante podrán acudir á casa del cobrador Jaime Sirera, calle del Sagell.

Precios. Por un palco con 45 entradas 120 rs. —Luneta y entrada 30.: Advirtiendose que no llegando el número de abonados al que necesita la sociedad, esta queda salva de compromiso. —Dado caso de que se verifique el mismo Jaime Sirera será responsable de la cantidad total del abono.

EDITOR RESPONSABLE: D. PEDRO JOSÉ UMBERT

IMPRESA BALEAR

Á CARGO DE D. FRANCISCO DE P. TORRENS,

Calle de San Francisco, número 30.